

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Agosto 25 de 2022

Proceso: DECLARATIVA ESPECIAL DE EXPROPIACION
Radicado: 2538631030012020-00106-00
Demandante: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-
Demandante: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE FELIX ANTONIO
CORTÉS ALFONSO

Cumplidos los requerimientos por la parte demandante y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 399 del CGP, esta Juzgadora **Resuelve:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda DELCARATIVA ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN, adelantada por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de FELIX ANTONIO CORTES ALFONSO.

SEGUNDO: Tramítese el presente juicio por el procedimiento **VERBAL**. En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada en el término de TRES (3) días, como lo indica el numeral 5º del artículo 399 del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022 o, Art. 291 y siguientes del CGP.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de FELIX ANTONIO CORTÉS ALFONSO, conforme lo dispuesto en el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DE MANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-83739, correspondiente al inmueble objeto de expropiación. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa; Cundinamarca.

SEXTO: Previo a ordenar la entrega anticipada del inmueble, la parte actora de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 399 del CGP.

SEPTIMO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado ALDO CIRO BERGUIL FLÓREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed6986279138fedc5c318c652ffbd46def1ae602717dc372a7eaf9951d6b46**

Documento generado en 25/08/2022 11:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>